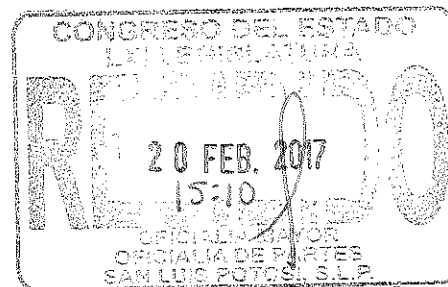




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0005960

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

Diputado Héctor Mendizábal Pérez, integrante de esta LXI Legislatura y con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa que propone adicionar un segundo párrafo al artículo 43 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El principio de representación proporcional es un principio de elección que consiste en asignar cargos de elección popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica, cuyo objetivo busca asegurar que cada partido político esté representado en la asamblea de acuerdo con el número de votos que obtuvo, la legislación estatal actual prevé que el Congreso del Estado se constituye por 27 diputados de los cuales 15 son electos por el principio de Mayoría Relativa y hasta 12 por el principio de representación proporcional, mediante listas cerradas propuestas por los partidos con derecho a participar en la asignación de diputados.

Una de las principales críticas al sistema de representación proporcional es que las listas que integran los partidos políticos, son listas cerradas alejadas del electorado, es decir que no hay un vínculo entre candidato y votante de manera directa, sino que el partido político funge como intermediario.

En este sentido y a fin de incentivar la cercanía entre representantes y representados es que se propone que quienes sean asignados como diputados de representación proporcional sean los candidatos que no habiendo obtenido mayoría relativa en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en su distrito a favor de sus partidos.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Constitución Vigente	Reforma Propuesta
ARTÍCULO 43.- Los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones locales podrán postular un candidato para cada distrito uninominal y una lista de doce candidatos para ser electos por el principio de representación proporcional en la circunscripción estatal.	ARTÍCULO 43.- Los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones locales podrán postular un candidato para cada distrito uninominal. Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político serán asignadas a los candidatos que, no habiendo obtenido mayoría relativa en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en su distrito a favor de sus partidos. La suplencia será asignada a su compañero de fórmula.

Dado lo anterior este representante de la ciudadanía potosina somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto

ÚNICO: Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones locales podrán postular un candidato para cada distrito uninominal.

Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político serán asignadas a los candidatos que, no habiendo obtenido mayoría relativa en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en su distrito a favor de sus partidos. La suplencia será asignada a su compañero de fórmula.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

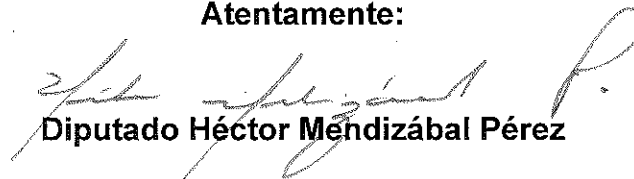
SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P. a veinte de febrero del dos mil diecisiete

Atentamente:


Diputado Héctor Méndizábal Pérez